

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Ins-

pección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o pueden disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profe-

sión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instatar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia petición, se presentarán en la Inspección Provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle,

porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección Provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección Provincial de Sanidad, que es la Inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección Provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector Provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La Inspección Provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección Provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguals obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de Higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección Provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con

la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncia a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y des

ratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de Abril último, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa de terrenos correspondientes al término municipal de esta Corte, necesarios para las obras de nueva construcción de la Estación de mercancías del Abroñigal, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, y no habiéndose presentado ninguna, según consta en certificación de la Alcaldía, pues las observaciones que formula dicho Ayuntamiento en distinta certificación, que también acompaña, son independientes a este trámite del expediente, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación relativa al expediente de referencia.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los propietarios interesados, cuya relación nominal rectificada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del ya citado día 11 de Abril próximo pasado, pudiendo éstos hacer uso de su derecho de alzarse del acuerdo de declaración de necesidad de la ocupación, dentro del plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 19 de Octubre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez
(A.—1.863)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término

municipal de Vallecas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuartel denominado Valdearribas, de dicho término municipal, el cual será considerado a los efectos de este Reglamento como zona infecta.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y de celebrarse ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 2.744)

Junta Provincial de Abastos

Se ha acordado que a partir del día 6 del corriente, el precio en toda la provincia, para los 100 kilos de harina única sea el de 61 pesetas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador Presidente,
Carlos Martín Alvarez

Para conocimiento general y su más estricto cumplimiento por parte de todos aquellos a quienes la medida afecta se publica la siguiente circular de la Dirección general de Comercio y Abastos, relativa a la producción de aceite:

«Excmo. Sr.:

El excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, en Real orden comunicada, de fecha 19 del corriente mes, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Siendo la producción olivarera una positiva fuente de riqueza, que influye grandemente en la economía, es de sumo interés conocer las cantidades de aceite que se obtengan por la molturación de este fruto, con el fin de formar la oportuna estadística que permita, en todo momento, tener conocimiento exacto de tan importante producción.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Cada molino o fábrica llevará un libro registro en el que figuren los apartados o casillas siguientes:

- Aceituna molina de cosecha propia.
- Aceituna molida por adquisición o de cosecha ajena.
- Aceite obtenido.
- Orujo trabajado.
- Aceite de orujo obtenido.

Todas estas operaciones deberán figurar en el libro registro diariamente y las cantidades se expresarán en kilogramos.

Artículo 2.º Los dueños o encargados de cada fábrica o molino darán cuenta quincenalmente a la Alcaldía correspondiente, y para su archivo, de la aceituna molturada y del aceite obtenido, y a la Junta Provincial de

Abastos respectiva, directamente, remitirán un estado quincenal que comprenda las partidas diarias de cada casilla del libro registro que establece el artículo 1.º, totalizando la quincena.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales de Abastos remitirán los días 5 y 20 de cada mes, a la Dirección general de Comercio y Abastos, un estado quincenal que comprenda el resumen de los datos que reciban de los molinos y fábricas, con arreglo al artículo 2.º, acoplándolos por partidos judiciales y partiendo de los datos de la quincena anterior, totalizando éstos con las sumas de la quincena corriente.

Artículo 4.º Las Juntas Provinciales de Abastos vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se determina en los artículos anteriores, tanto en lo que se refiere a falsedad en las declaraciones, como por falta de remisión de los datos que se determinan, sancionando las infracciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, sirviéndose comunicarla a las Cámaras Oficiales Agrícolas de su provincia, siendo adjunto un ejemplar del formulario que para el estado quincenal previene el artículo 3.º de la citada Real orden, y espero dispondrá se acuse recibo a esta Dirección.—Madrid, 21 de Octubre de 1929.—Roberto Baamonde.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Abastos de Madrid.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Martín Alvarez

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 1.º

Convocatoria de oposiciones para la provisión de una plaza de Investigador Conservador y Ordenador de Prehistoria, dotada, en el Presupuesto vigente, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Bases

Primera.—Los opositores habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco al finalizar el período de presentación de instancias.

b) No tener defecto físico que impida o dificulte la actividad que el cargo exige.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

d) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias Naturales o el de Archivero Bibliotecario o Arqueólogo.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente, serán presentadas en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de la cédula personal del interesado, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando cerrado el plazo de admisión de instancias tan pronto haya transcurrido el mismo.

Tercera.—A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada, si la demarcación no correspondiera al Colegio Notarial de esta Villa.

b) Certificación médica de no padecer enfermedad que dificulte el desempeño del cargo.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados.

e) Título o certificación académica de la Facultad correspondiente, si estuviese tramitándose la expedición del título.

Cuarta.—En el acto de presentación de la instancia, junto con los documentos relacionados anteriormente, se justificará, mediante el correspondiente recibo, haber efectuado el opositor el ingreso de treinta pesetas en metálico en las arcas municipales, como derechos de admisión a la práctica de los ejercicios.

Quinta.—Antes de verificar la oposición se procederá al reconocimiento del opositor por Médicos de la Beneficencia municipal, al efecto de comprobar si continúa en iguales condiciones físicas.

Sexta.—El Tribunal, una vez examinada la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará una relación de los solicitantes que reuniendo las condiciones fijadas en las bases anteriores puedan ser admitidos al sorteo como opositores, dando un plazo de quince días a aquellos que no tengan completa su documentación, con el fin de que la completan. Esta relación se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Séptima.—El Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones estará integrado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente; y como Vocales, un Concejal designado por Su Excelencia; un Académico de la de la Historia, nombrado por el señor Presidente de la Real Academia; un Catedrático de la Facultad de Ciencias, designado por el señor Rector de la Universidad, y un funcionario técnico de la Corporación municipal, designado por la Alcaldía Presidencia, que ejercerá las funciones de Secretario, con voz y voto.

Octava.—Los ejercicios de la oposición serán tres:

Uno práctico, que versará sobre objetos originales o reproducciones o grabados, sin utilización de libros.

Otro, escrito, que consistirá en desarrollar dos temas, sacados a la suerte, durante el tiempo de cuatro horas, con prohibición de uso de texto.

Otro, oral, consistente en contestar tres temas del cuestionario, sacados a la suerte, en el plazo máximo de una hora.

Novena.—Los ejercicios de la oposición comenzarán después de transcurridos tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y el programa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Décima.—A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará, en el tablón de edictos, el resultado del mismo, consignando aquellos opositores que predan actuar en el siguiente, considerándose excluidos los demás.

Undécima.—Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá a la votación definitiva y propondrá al

opositor que deba ocupar la plaza o declarará desierta la provisión si no juzgase con puntuación suficiente a ninguno de los opositores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Secretario,
M. Berdejo

TRIBUNAL de oposiciones a la plaza de Investigador, Conservador y Ordenador de Prehistoria

CUESTIONARIO

Tema 1

La cuestión del hombre terciario y los eólitos.

Tema 2

Geología, flora, fauna de la Era cuaternaria. (Nociones generales).

Tema 3

Idem en la Península Ibérica (excepto en Madrid).

Tema 4

Idem en la cuenca del Manzanares.

Tema 5

El Paleolítico inferior. (Nociones generales).

Tema 6

Idem en la Península Ibérica (excepto en Madrid)

Tema 7

Influencias africanas en el Paleolítico de Madrid.

Tema 8

El Paleolítico superior. (Nociones generales).

Tema 9

Idem en la Península Ibérica.

Tema 10

El arte rupestre cuaternario en la zona francocantábrica.

Tema 11

Idem en el Este y Sur de España.

Tema 12

Paleantropología del Paleolítico inferior.

Tema 13

Idem del Paleolítico superior.

Tema 14

El Epipaleolítico. (Nociones generales).

Tema 15

Idem en la Península Ibérica. (Cap-siense final; Aziliense; Asturiense).

Tema 16

El problema de los animales domésticos y de las plantas cultivadas.

Tema 17

El arte rupestre epipaleolítico y neolítico.

Tema 18

El Neolítico de Europa (viviendas; industrias; cerámica; subdivisiones).

Tema 19

El Eneolítico (Edad del Cobre). (Nociones generales).

Tema 20

Las distintas culturas neolíticas y eneolíticas de la Península Ibérica: a) La civilización de Portugal.

Tema 21

Idem: b) La cultura central y la del vaso campaniforme.

Tema 22

Idem: c) La cultura de Almería y la civilización Pirenaica.

Tema 23

El problema dolménico en la Península Ibérica. (Los monumentos megalíticos: su origen; su extensión; cronología).

Tema 24

La Edad del Bronce (en general).

Tema 25

Idem en la Península Ibérica.

Tema 26

La primera Edad del Hierro. (Período de Hallstatt).

Tema 27

La segunda Edad del Hierro. (Período de La Tène).

Tema 28

La cultura ibérica (su origen, sus regiones y cronologías respectivas). La civilización ibérica en general. (Poblados, fortalezas, cerámica, arte, santuarios, sepulcros).

Tema 29

La cultura ibérica de los siglos VI IV (antes de C.)

Tema 30

Idem de los siglos III y II (antes de C.)

Tema 31

Los celtas y la civilización post-hallstática en la Península Ibérica.

Tema 32

Las distintas colonizaciones: fenicios; griegos; cartagineses.

Tema 33

Arqueología romana en España Central.

Tema 34

Arqueología visigoda en España.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Secretario,
M. Berdejo

(E.—766)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

GRUÑÓN

Aprobadas las condiciones para el arrendamiento, en pública subasta, de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos, para su exacción en el próximo año de 1930, se anuncia al público, que aquéllas, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios, de 2 de Julio de 1924.

Grüñón 29 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
Pablo Vivar

(Núm. 2.705) (E.—769)

PIÑUECAR

La tercera subasta de pastos de la dehesa boyal de estos propios tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base en la subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados.

Piñuecar, 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
Eusebio Sanz

(Núm. 2.646) (E.—765)

RIVATEJADA

Don Federico García Escarcha, Alcalde Presidente del indicado Ayuntamiento,

Hago saber: Que el día 24 de Noviembre próximo se celebrarán en la Sala de sesiones de la Corporación municipal de esta Villa las subastas para el arriendo de los arbitrios muni-

cipales, correspondientes al año 1930, que a continuación se expresan:

De nueve a nueve y media, el de pesas y medidas de uso obligatorio y el de cesión de cosecheros y derechos de extracción, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

De nueve y media a diez, el de bebidas espirituosas, líquidos y alcoholes, por el tipo de 1.399 pesetas.

De diez a diez y media, el de consumo y venta de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 950 pesetas.

De diez y media a once, el del matadero y derechos de degüello, por el tipo de 300 pesetas.

Para tomar parte en las subastas es requisito indispensable hacer el depósito del cinco por ciento como fianza provisional, y sujetarse estrictamente a las demás condiciones que se expresan en los pliegos correspondientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en las primeras subastas no se presentan licitadores, se celebrarán las segundas a los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalada, con el mismo tipo y condiciones.

Rivatejada, 26 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
Federico García
(Núm. 2.670) (E.—763)

TORRELAGUNA

Don Florencio Cid Abad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Torrelaguna,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Torrelaguna, a 29 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
Florencio Cid
(Núm. 2.697)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, con fecha de ayer, en las diligencias de exacción de costas que se tramitan contra doña Virtudes Maestre y Sánchez Mora en los autos ejecutivos seguidos contra su esposo D. Wenceslao Pantoja, a instancia de D. Humberto Girauta, en reclamación de cinco mil pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, término de veinte días y precio de setenta y cinco mil pesetas, en que han sido tasados, los derechos y acciones que puedan corresponder a dicha señora, por consecuencia de la venta con precio aplazado que la misma hizo de una dehesa, sita en Puertollano, a don José Navarro Burillo, mediante escri-

tura pública que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, cuyo precio aplazado fué el de cien mil pesetas, sin que del expresado Registro conste haya sido satisfecho.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día treinta de Diciembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, por lo menos, el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.852)

CENTRO

Sancha Goudine (Alejandro), domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Marqués del Duero, número 124, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, número 942 de 1929, instruida por dicho Juzgado y mi Secretaría.

Madrid, 3 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—1.504)

Marciana N., domiciliada últimamente en la calle del Barquillo, número 3, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por robo, bajo el número 888 de 1929, instruida por dicho Juzgado y mi Secretaría.

Madrid, 7 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—1.503)

Luque Aranda (Miguel), natural de Almojía (Málaga), hijo de Miguel y de Ana, de estado casado, profesión vendedor, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 87, piso principal, procesado por hurto, en sumario número 751 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Lcdo Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo
(B.—1.508)

Sommer (Germán), domiciliado últimamente en Barcelona, calle Aribau, número 22, primero, segunda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 605 de 1929.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo

(B.—1.512)

CONGRESO

Jovellar de Marco (Luis), natural de Zaragoza, de veintiocho años de edad, casado con Magdalena Falla, de estatura alta, delgado, moreno, afeitado, pelo ondulado negro, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, 110, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 702 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Ildefonso Bellón

(B.—1.556)

Acedo Blanco (Pedro), de dieciocho años de edad, natural de Monte mayor (Cáceres), hijo de Isabel, que dijo habitar en la calle de Bocángel, 3, tercero derecha, procesado por escándalo público, en causa número 760 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de don Pedro Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Ildefonso Bellón

(B.—1.557)

Jurado Irimia (Francisco), natural de Villanueva de las Minas, de veintiocho años de edad, hijo de Nicolás y Matilde, soltero, sirviente, que dijo habitar en la calle San Lorenzo, 6, tercero izquierda, procesado por escándalo público, en causa número 760 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Ildefonso Bellón

(B.—1.558)

CHAMBERI

EDICTO

En este Juzgado de Chamberí y Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, se siguen a instancia del Procurador D. Fernando Larrey y

Quian, en nombre de D. Fidel Morollón Jaén, autos de juicio declarativo de menor cuantía contra D. Serafín Otero Calvo, sobre pago de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas setenta céntimos de principal, intereses legales y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Mariano Repullés y de Fridrich, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Fidel Morollón Jaén, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Sigüenza (Guadalajara), defendido por el Letrado D. Jaime Chicharro y representado por el Procurador D. Fernando Larrey y Quian, contra D. Serafín Otero Calvo, que tuvo su domicilio en la calle de Jerónima Llorente, número dieciocho provisional, y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten otras circunstancias por no haber com parecido en los autos, sobre pago de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Serafín Otero Calvo a que, dentro del término de quinto día, tan luego la presente sea firme, pague a D. Fidel Morollón la cantidad de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas setenta céntimos de principal, más los intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda, y las costas del presente juicio que expresamente impongo a referido demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Repullés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, doy fe.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Serafín Otero Calvo, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—1.853)

HOSPICIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Germán Zimmermann Lambert, contra doña Mercedes García Vallejo, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la suma de quince mil pesetas, la finca embargada en dichos autos, o sea:

Una casa sita en esta Corte y su calle de Abascal, número dieciséis,

que consta de semisótanos, entresuelos, cinco pisos altos y sotabancos con azotea. Linda: por la derecha, entrando, en línea de veintidós metros cincuenta centímetros, con el resto de la finca con propiedad de los herederos de D. Eduardo Vargas y D. Manuel Gabin; por la izquierda, en línea de veintidós metros cincuenta centímetros, con el resto de la finca de que se segregó el solar que ocupa la casa que se describe, perteneciente aquél a la Marquesa de Manzanedo; por el testero o espalda en línea de trece metros, con la misma finca de que se segregó de la Marquesa de Manzanedo, y por su frente, en línea de trece metros, con la calle de su situación. Afecta la forma de un paralelogramo rectangular, cuya superficie mide doscientos setenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil seiscientos pies cuatro décimos cuadrados.

Para que dicho acto pueda tener lugar se ha señalado el día dos de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañón, de esta Capital, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad, suplidos por medio de certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que los examinen los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores a la originada por el crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos el rematante, quien aceptará en el acto de la subasta, bajo pena de no ser admitido como licitador, las condiciones que expresa la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se fijará un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días al señalado, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,

Jesús de Cora

(A.—1.858)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que por el proce-

dimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Rosendo González Arango y D. Antonio y D. Francisco González González, contra doña Carmen Elisa Rodríguez y D. Angel García González, sobre pago de cantidad, se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, por los tipos de veinticuatro mil pesetas la mitad en pleno dominio y seis mil pesetas la otra mitad en nuda propiedad, de la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta Corte, calle de la Sombrería, número dieciocho, lindante: por la derecha, con solar de D. Romualdo Fernández Rey; por la izquierda, con casa señalada con el número veinte, propiedad de don Juan Barrilero, y por el fondo, con la casa señalada con el número veinte de la calle del Doctor Fourquet, propiedad de D. Juan Castro Fontelas; mide de superficie cuatro mil ochocientos treinta y cinco pies con setecientos diecinueve milésimas, que equivalen a trescientos setenta y cinco metros cuadrados y cuatrocientos treinta y cuatro milésimas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día dos de Diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura inferior al tipo en que las partes de finca salen a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,

Jesús de Cora

(A.—1.860)

HOSPITAL

EDICTO

Don José Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del referendante, se tramitan autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, promovidos por la Sociedad Anónima «Aceros y Herramientas», representada por el Procurador don Rafael Martínez Casado, contra la Razón Social «J. Martín Quintana y Compañía», en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos

autos, y en providencia de dos del actual, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, varios efectos útiles, materiales y herramientas, que han sido objeto de embargo por vía de mejora a la Sociedad deudora y valorados pericialmente, en total, en tres mil cincuenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día dieciocho del corriente mes de Noviembre, a las once horas oficial, estableciéndose como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse:

Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores doscientas veintinueve pesetas con doce céntimos, importe del diez por ciento del tipo de venta de la segunda subasta, celebrada sin resultado; y

Que los bienes que se subastan, que tienen la calificación jurídica de muebles, se encuentran en el local de la calle del Comandante Cirujeda, número uno, de esta Capital.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote

José Álvarez

(A.—1.857)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro, a instancia de D. Jacinto Pancorbo y Muñoz, contra D. Federico Tárraga Herráez y D. Luis Mérida y Labaig, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Casa en construcción, sita en esta Corte, en la manzana comprendida entre las calles de Embajadores, Sebastián Elcano y Alonso del Barco, que se compondrá de planta baja, primera, segunda, tercera y cuarta, que mide doscientos noventa y nueve metros cincuenta y tres centímetros y treinta y cinco milímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos cincuenta y siete pies noventa y nueve centésimas de pie cuadrado, y linda: por Este o frente, con la calle de Alonso del Barco; Sur o izquierda, entrando, parcela de doña Adela López; Oeste o fondo, locales de Arana y Compañía, y Norte o derecha, parcela de D. Marcelino Rincón.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día cuatro de Diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a ese tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Dimas Camarero

(A.—1.855)

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Luis Alonso Pombo, contra D. Delfín García y García y D. Francisco Valls Palencia, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte y su calle del Pacífico, número veintisiete provisional, e ignorando cuál sea el de la manzana o cuartelada, correspondiente al distrito del Congreso, Registro de la Propiedad del Mediodía, estando orientada a este lindero, que es el frente, y linda: con la mencionada calle del Pacífico, a la que hace fachada, guardando las líneas de las construcciones más modernas, o sea al margen de la faja o acera adoquinada; medianería izquierda o Poniente, con terreno de doña Inocencia López Villabrille; derecha, entrando, o Saliente, y fondo testero o Norte, con más terreno propio de doña Amalia Gieger. Mide la fachada y testero ocho metros en cada uno de sus lados y treinta y tres metros en sus otras líneas izquierda y derecha, formando entre sí ángulos rectos y constituyendo, por tanto, un rectángulo que, en proporción horizontal, mide doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, o sean tres mil cuatrocientos pies cuadrados treinta y dos centésimas. Consta en la actualidad de planta baja, principal, segundo y tercero. En el fondo del solar existe un cobertizo para almacén. La superficie que ocupa esta edifica-

ción es de ciento ocho metros cuadrados. Por último, en el interior existe un pabellón de planta baja destinado a taller y otro más pequeño destinado a depósito de viruta y dos retretes. La superficie ocupada es de sesenta metros veintiocho centímetros. De la superficie total de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados de que se componía el solar, descrito se hallan edificadas ciento sesenta y ocho metros veintiocho centímetros cuadrados y el resto se destina a patio.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de los corrientes, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de treinta mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la cantidad expresada.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.859)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en nombre de D. Eloy Izquierdo Mateos, contra D. Adelardo del Alamo y Magro, sobre pago de quince mil setecientos veintiocho pesetas sesenta céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los dos derechos reales de hipoteca que, como pertenecientes a D. Adelardo del Alamo, figuran inscriptos en el Registro de la Propiedad de Occidente y que son los siguientes:

Primero

Hipoteca de dieciocho mil ochocientas tres pesetas, constituida por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte señor Turón en catorce de Julio de mil novecientos veintiocho, y que se halla inscripta en el repetido Registro de la Propiedad de Occidente, al tomo mil ciento seis general del Archivo, ciento ochenta de la segunda Sección, folio ciento sesenta y siete, finca número cuatro mil trescientos setenta y uno, inscripción cuarta, gravando una casa en esta Corte, en la calle de Arriaza, sin número, que linda: al Sur o derecha, en dos líneas rectas de veintisiete metros cuarenta centímetros y veintidós metros noventa centímetros, respectivamente, con el solar número cuatro, siendo la primera de ellas normal a la calle de Arriaza, y la segunda al linde Este de la finca; al Oeste o frente de la finca, en línea recta de fachada veintiséis metros, con la calle de Arriaza; al Norte o izquierda, en dos líneas rectas de veintisiete metros cuarenta centímetros y dieciséis metros sesenta centímetros, respectivamente, con el solar número seis, siendo la primera de estas líneas normal a la calle de Arriaza, y la segunda al linde Este de la finca, y al Este o testero, en línea recta de quince metros con quince centímetros, con terrenos de los baños del Niágara. Este solar encierra una superficie de setecientos metros cuadrados.

Segundo

Hipoteca de veinticinco mil quinientas veintitrés pesetas por un año, constituida por D. Benito García Alvaro, D. Santiago Redondo y D. Víctor Cabrera, a favor de D. Adelardo del Alamo, por escritura otorgada ante el Notario Sr. Turón, que se halla inscripta en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo mil ciento dos general del Archivo, ciento sesenta y nueve de la segunda Sección, folio ciento noventa y cinco, finca número cuatro mil trescientos cincuenta y uno, inscripción tercera, sobre una finca sita en esta Corte, en la calle de Arriaza, sin número determinado, que linda: al Sur o derecha, con terrenos de D. Luis Samigueiro, formado por dos tramos rectos de cuarenta y un metros con setenta decímetros, y veintisiete metros con cuarenta centímetros; al Oeste o frente, con la calle de Arriaza, en línea recta de fachada de dieciséis metros con cincuenta centímetros; al Norte o izquierda, con terrenos que forman el segundo solar, en dos líneas, una normal a la calle de Arriaza, y otra normal a la línea que forma el lindero Este de la finca, que tiene una longitud de treinta y seis metros ochenta centímetros, formando dos líneas entre sí un ángulo muy obtuso; al Oeste o testero, con terrenos del baño del Niágara, en línea recta de catorce metros de larga. Este perímetro encierra una superficie de novecientos noventa y un metros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día nueve de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de diez mil pesetas en que pericialmente han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—1.861)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número ochocientos cincuenta y ocho de orden del presente año, a instancia de doña Catalina Martínez Carcelan, mayor de edad, modista, con domicilio en esta Corte, calle de Carretas, número treinta y cinco, en su propio nombre y derecho, contra D. José María González Ibarra de la Vega, domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Carne, número ocho, sobre que la pague este señor la cantidad de quinientas dieciséis pesetas con cuarenta céntimos a que asciende una letra de cambio aceptada y protestada, con sus gastos, importe de parte de precio de un abrigo de pieles confeccionado y servido por su orden, más intereses legales, gastos y costas.

Se ha señalado, por proveído de fecha de hoy, para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil solicitado, el día dieciocho del actual mes, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de Su Señoría, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto se cita al demandado, por medio de la presente, Sr. Ibarra de la Vega, a fin de que comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañado de los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. José María González Ibarra de la Vega, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
Julián Muñoz

(A.—1.862)

Juzgados Militares

LARACHE

Sanz Sáinz (Pedro), hijo de Pedro y de Elisa, estado soltero, profesión estudiante, edad veintitrés años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, natural de Valladolid, afiliado como quinto por la Caja de Reclutas de Madrid, número 2, a quien se le instruye expediente por falta a concentración, el cual pertenece al primer llamamiento del reemplazo 1927, comparecerá, en término de treinta de días, ante el Teniente Juez instructor D. Eduardo Suance Jaúnes, de la Comandancia de Artillería de Larache; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 12 de Septiembre de 1929.

El Teniente Juez instructor,
Eduardo Suance

(Núm. 2.215) (B.—1.435)

TETUAN

Sánchez López (Antonio), hijo de Lorenzo y de Rosalía, natural de Casas del Puerto de Tornavacas, provincia de Avila, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Casas del Puerto de Tornavacas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Avila, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Tetuán, ante el Juez instructor don Eduardo Garzón Morillo, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Madrid número 2, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán, 30 de Agosto de 1929.

El Juez instructor,
Eduardo Garzón

(Núm. 2.275) (B.—1.526)

AVISO

Se hace saber por el presente, a todos los efectos legales, que D. Matías del Rosal y Carrascosa, que ejerce la industria de venta de carne, tocino y jamón en la tienda carnicería y salchichería de la casa número 25 de la Corredera de San Pablo, de esta Corte, ha convenido con D. José Rodríguez en ceder a éste, sin limitación alguna, y libre de toda responsabilidad, todos cuantos derechos ostenta el primero, por el ejercicio de dicha industria, en el Consorcio de Carnes Frescas y Saladas de Madrid.

(A.—1.854)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de las libretas de imposición números 57.366, 61.236, 72.340 y 106.471, a nombres de don Gonzalo, D. Luis, D. Alvaro y doña Ana María Levenfed y González de la Riva, se anuncia será expedido, anulándose las libretas primitivas si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Noviembre de 1929.

El Jefe de la Caja,
Orosio M.ª Chamorro
(A.—1.856)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.302